

DECRETO N° 1247

TEMUCO, 13 MAYO 2020

VISTOS

1.- El Recurso de Reposición interpuesto con fecha 16 de diciembre de 2019, por contratista TEK CHILE S.A., en contra de Oficio Ordinario N° 1.408 de fecha 04 de diciembre de 2019, del Director de Tránsito Municipal.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 45-2019, "*Mantenimiento de la Red de Semáforos de la Comuna de Temuco*".

3.- El oficio ORD. N° 1.408 de fecha 04 de diciembre de 2019, del Director de Tránsito.

4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante oficio ORD. N° 1.408 de fecha 04 de diciembre de 2019, el Director de Tránsito de la Municipalidad de Temuco informó a la empresa recurrente que conforme al contrato vigente ente las partes, en su punto 3.18 se dispone que "*El contratista deberá reparar, reponer y restituir todo equipo de semáforos que sea deteriorado, sustraído o destruido a causa de accidentes de tránsito, por acciones vandálicas o terroristas, condiciones climáticas, por desgaste del equipo o por mantención deficiente, dentro del plazo de 48 horas sin costo adicional para la Municipalidad*",



señalando además que, a la fecha, no ha llegado notificación formal del Gobierno Regional sobre disposición de recursos para la reparación de semáforos destruidos por causa de las manifestaciones.

2.- Que, el contratista TEK CHILE S.A. ha presentado recurso de reposición en contra del referido oficio, solicitando que se deje sin efecto el mencionado oficio, y se reemplace por otro en que se indique que el su representada se ha visto imposibilitada de dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito; pidiendo en subsidio de lo anterior, la aplicación de la denominada "Teoría de la Imprevisión" y la consecuente modificación del contrato al haberse, en su concepto, alterado los riesgos y el equilibrio económico del contrato.

3.- Que, como cuestión previa es dable señalar que las propuestas públicas deben realizarse con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases y demás documentos que regulen el respectivo proceso licitatorio, principio expresamente consagrado en el art. 10 inciso 3° de la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, normativa que limita la posibilidad de introducir modificaciones a los diversos actos jurídicos derivados de dichas licitaciones.

4.- Que, como derivación de lo anterior, Contraloría General de la República ha señalado, en Dictamen N° 24.886 de 2014, que *"Se debe tener presente que los organismos públicos tienen el deber de dar cumplimiento a los principios de estricta sujeción a las bases, no pudiendo sino estarse a lo previsto en éstas ni modificar los pliegos de condiciones una vez que las ofertas hayan sido recibidas, y de igualdad de los oferentes, que les obliga a actuar de manera imparcial en relación a todos ellos"*. Luego, el mismo dictamen dispone que *"de accederse a la petición que plantea la empresa recurrente, se vulneraría tanto el principio de juridicidad, pues la Entidad de la Administración actuaría fuera del ámbito de sus atribuciones y del marco normativo que regula la contratación, como el de estricta sujeción a las bases, y el de igualdad de los oferentes, considerando que se estaría reconociendo un beneficio que no fue conocido por los demás interesados en la licitación, impidiéndoseles tenerlo en cuenta al momento de evaluar su participación en la misma"*.

5.- Que, respecto de la Teoría de la Imprevisión, ella es una construcción doctrinaria que no se encuentra expresamente consagrada en nuestra legislación, señalando a su respecto Contraloría que *"es necesario hacer presente que la teoría de la imprevisión, a que alude el interesado, no se encuentra contemplada en las normas legales y reglamentarias que rigen el contrato en estudio ni tampoco en el pliego de condiciones del mismo, motivo por el cual no corresponde, por vía administrativa, emitir un pronunciamiento respecto de la aplicación de la misma en este caso, lo que, desde luego, es sin perjuicio de lo que puedan resolver al respecto los Tribunales de Justicia"*. (Criterio contenido en Dictamen N° 36.724 de 2008)

6.- Que, a mayor abundamiento, las situaciones que le sirven de fundamenta al presente recurso, se encuentran expresamente contempladas en las Bases de la propuesta, que no consideran como eximentes de responsabilidad las "acciones vandálicas", sino que, por el contrario, expresamente la incluyen dentro de aquellos casos en que debe responder el contratista, por lo que se trata de un riesgo asumido por este al momento de ofertar.

7.- Que, no es aplicable al respecto lo señalado por el contratista al citar el Dictamen N° 41.409 de 1994, pues este tiene aplicación en aquellos casos en que el desequilibrio del contrato se produce por actos de autoridad, lo cual no concurre en la presente situación.

8.- Que, tanto Contraloría Regional como el SERVIU Región de la Araucanía han arribado a conclusiones similares a la expresada en los considerandos anteriores, según consta de Memorándum N° 4366 de fecha 12 de marzo de 2020 del Departamento Jurídico de SERVIU Región de la Araucanía.

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, rechácese en todas sus partes el recurso administrativo interpuesto por la reclamante TEK CHILE S.A.



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARAVEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

MRA/jzm
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Dirección de Tránsito
Contratista
Of. Partes



DIRECTOR
CONTROL INTERNO



V.B.
Asesoría Jurídica